



RESOLUCIÓN No. 9819

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

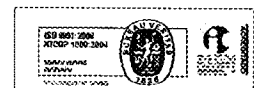
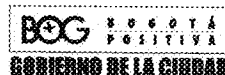
Que el señor SALOMON MUÑOZ, en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL SAN LUIS - INVER MUÑOZ LTDA., identificado con Nit. 800.137.292-5, con radicado 2005ER42871 del 21 de noviembre de 2005, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento, ubicado en la Calle 63 No. 20 - 18, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental -Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 12774 del 2 de septiembre de 2008, informó que el día 10 de Julio del 2008, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura, Calle 63 No. 20 - 18, donde funciona el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL SAN LUIS - INVER MUÑOZ LTDA.

Que las conclusiones obtenidas en la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 12774 del 2 de septiembre de 2008, el cual ratifica lo consignado en el Concepto Técnico No. 7442 del 22 mayo de 2008, estableciendo que:

"(...) Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Terpel San Luis, ubicada en la Calle 63 No. 20 - 18/ Localidad de Barrios Unidos, para el punto de descarga al alcantarillado público, ubicado en el costado occidental de la Estación, de acuerdo al plano de sistema de tratamiento de aguas en la ESTACION DE SERVICIO TERPEL SAN LUIS, remitido por el representante legal de INVER MUÑOZ LTDA., mediante Radicado No.42871 del 21/11/2005 y cuyos



RESOLUCIÓN No. 9819

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos y aguas interceptadas en la rejilla perimetral de la zona de distribución, (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que según lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deben cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

Que en su momento la Resolución No. 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.



RESOLUCIÓN No. 9819

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos''

La referida Resolución No. 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años" Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma".*

Que en ejercicio de la función Ambiental asignada a la Secretaría Distrital de Ambiente, se expidió la Resolución No.3957 del 19 de junio de 2009, la cual dispuso que a partir de la expedición de esa providencia, todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua industrial doméstica realizados al sistema de alcantarillado público, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Asimismo en su artículo decimo la Resolución No.3957 de 2009, estableció que: *"Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a esta Secretaria Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente", así mismo, expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

De igual forma, la referida Resolución No.3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado tramite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuará su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL SAN LUIS - INVER MUÑOZ LTDA., presentó la autoliquidación No. 13046 del 17 de noviembre de 2005, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 270.600 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de

RESOLUCIÓN No. 9819

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.

Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución No. 3956 y la Resolución No. 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"Que en el literal b) establece: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL SAN LUIS - INVER MUÑOZ LTDA., identificado con Nit. 800.137.292-5, localizado en la Calle 63 No. 20 – 18, de la Localidad de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 9819

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

de esta ciudad, a través de su representante legal, señor SALOMON MUÑOZ, o de quien haga sus veces, para el punto de descarga al alcantarillado público, ubicado en el costado occidental de la Estación, de acuerdo al plano de sistema de tratamiento de aguas y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos y aguas interceptadas en la rejilla perimetral de la zona de distribución, de conformidad con el Concepto Técnico No. 12774 del 2 de septiembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, el cual establece: "*Se prohíbe todo vertimientos de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL SAN LUIS - INVER MUÑOZ LTDA., identificado con Nit. 800.137.292-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que realice las siguientes actividades:

1. El presente concepto considera viable otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga al alcantarillado público, ubicado en el costado occidental de la Estación, de acuerdo al plano de sistema de tratamiento de aguas y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos y aguas interceptadas en la rejilla perimetral de la zona de distribución, por el termino de cinco (5) años, a favor de ESTACION DE SERVICIO TERPEL SAN LUIS - INVER MUÑOZ LTDA., con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Presentar anualmente en el mes de septiembre, a partir del 2009, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales, de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la página web de esta entidad, www.secretariadeambiente.gov.co.
 - Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales.

RESOLUCIÓN No. 9819

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

2. Otorga a la Estación de Servicio, un plazo perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que efectúe las siguientes actividades y presente los correspondientes informes:
 - Informar el manejo y la disposición final dada a los lodos y sedimentos originados durante el mantenimiento a los diferentes elementos que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales (rejillas, trampas de grasas, sedimentador), soportando con las certificaciones a que haya lugar.
 - Disponer dentro del área de la Estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento debe estar cubierta, para evitar deshidratación de los lodos y contar con un sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.
 - Presentar informe sobre las características técnicas de la planta de reciclaje de agua que contemple como mínimo los siguientes aspectos: capacidad de la planta, número de ciclos, periodicidad del vertimiento y aditivos empleados.
 - Diligenciar y remitir a esta Secretaría el formato de inscripción para acopiadores primarios.
 - Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el Anexo No.8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.
 - En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"
 - Presentar en un término de cinco (5) días calendario el registro consolidado en el que relacione los números de los reportes de movilización del aceite usado, la fecha de movilización, el nombre del movilizador, el volumen entregado en cada ocasión y el volumen total de aceites usados entregados durante los últimos veinticuatro (24) meses.
3. En materia de almacenamiento y distribución de combustibles, se otorga a la Estación de Servicio, un plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que efectúe las siguientes actividades y presente los correspondientes informes:



RESOLUCIÓN No. 9819

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

- Considerando la presencia de producto en fase libre (combustible) en uno de los pozos de monitoreo (PzM2), ubicado en la zona sur de la Estación de Servicio, evidenciada desde el 31 de agosto de 2007, situación que se ha mantenido hasta la fecha y teniendo en cuenta que este evento puede constituirse en fuente generadora de contaminación, es preciso establecer si existen rutas de migración y posibles receptores sensibles que puedan verse afectados por la continuidad de este material en el sitio. Por lo tanto se requiere la presentación de la siguiente información:
- Adelantar el estudio que permita ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se identifiquen y localicen los receptores que puedan ser impactados (población y recursos naturales) y las rutas potenciales de exposición. Para ello se requiere del uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella, proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles entre otros.
- Identifique la naturaleza del producto encontrado en el suelo, realice una valoración de área y recursos afectados, identifique y localice los receptores que puedan ser impactados y las rutas potenciales de exposición y presente un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y a la magnitud de la zona afectada.
- Para tal fin se sugiere implementar el Manual Técnico para la ejecución de análisis de riesgos en sitios de distribución de derivados de hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial.
- En caso contrario, la valoración deberá contemplar la realización de mínimo tres (3) perforaciones exploratorias hasta alcanzar con una profundidad no inferior a 1 metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm, para medición de compuestos Orgánicos Volátiles- VOC's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno y Xilenos). Como límites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación, se consideran los siguientes valores:
 - ✓ **Agua:** Límites establecidos en la guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible/ Tabla No.5.16- Criterios de Remediación para (b) agua subterránea/ Massachusetts.
 - ✓ **Suelo:** Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la Tabla No.1, artículo 40- Resolución 1170 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 9819

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

- Con el propósito de identificar si la ubicación de los pozos de monitoreo con que cuenta el establecimiento garantiza que se triangule el área de almacenamiento y que se realice un monitoreo efectivo de las condiciones del agua del nivel freático (aguas arriba y aguas debajo de la zona de almacenamiento), se debe requerir plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles, en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.
- Presentar el informe técnico sobre las características técnicas de los tanques de almacenamiento que contemple aspectos como: fecha de instalación, capacidad de almacenamiento, producto almacenado, material de fabricación, sistema de doble contención.
- Presentar relación de los programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas, que puedan ocurrir en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema; en caso de no contar con dichos elementos se deberá informar a esta Secretaría las razones técnicas, económicas y ambientales por las cuales no se ha dado cumplimiento al artículo 21 de la Resolución No. 1170 de 1997. Esta Secretaría realizará la evaluación de la información remitida con el fin de determinar si dichos elementos garantizan la detección de fugas en la totalidad del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles.
- Por otra parte, se recuerda al propietario del establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador de residuos peligrosos, el responsable del establecimiento deberá
 - Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan

RESOLUCIÓN No. 98 19

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- Informar los volúmenes generados mensualmente de filtros usados.
- Informar los procedimientos aplicados para el manejo de los residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto del material absorbente, como de los filtros usados.
- Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados. Las mencionadas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Título V de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se

RESOLUCIÓN No. 9819

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control Ambiental - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL SAN LUIS - INVER MUÑOZ LTDA., señor SALOMON MUÑOZ, en la Calle 63 No. 20 - 18, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Tatiana Santana.

*Revisó: Dr. Álvaro Venegas

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Expediente, DM-05-98-132 / DM-06-99-03

CT. 12774 del 2-09-08

Rad. 2008ER23581 DE 11-06-2008

CT. 7442 del 22-05-08

Rad. 2007ER7882 DE 16-02-2007

Rad. 2007ER38763 DE 18-09-2007